

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de 2021

UNIÓN MARITAL DE HECHO Rad. 2008-089-00

De conformidad con el memorial que antecede y por ser procedente, líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, para que se sirvan realizar el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de demanda que fue decretado mediante auto del 29 de abril de 2008 respecto de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliarias Nos 132-6652 y 132-3493, ello de conformidad con la orden dada en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia No. 37 del 7 de noviembre de 2013, en el que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Por secretaría, procédase de conformidad indicándole a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao que la abogada Elsa América Castañeda Cruz se le reconoció personería para actuar en este asunto y ello conlleva a que puede diligenciar todo lo aquí dispuesto ante dicha dependencia.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM. -

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 62 Hoy 23 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaría

LJNM. -